

REFERENCIA: RESPUESTA AUTO PREVIO INCIDENTE DESACATO 50001310300520240016000
ACCIONANTE: WILQUEN BERNARDO CASTRO HERNANDEZ CC 86044877 ACCIONADO: EPS
FAMISANAR S.A.S.

Estefi Alejandra Carrillo Silva <ecarrillo@famisanar.com.co>

Vie 2/08/2024 1:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co>

CC: William Augusto Gamba Mesa <atutelas@famisanar.com.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

AF-86044877-2024-00160-1.pdf; Prueba de entrega a PROTECCION de certificados de incapacidades posteriores al dia 180.pdf; 5010-2024-E-183577.pdf; 5010-2024-E-183577-2.pdf; T-2204241.pdf; CE-2204241.PDF;

No suele recibir correos electrónicos de ecarrillo@famisanar.com.co. [Por qué esto es importante](#)

AF-86044877-2024-00160

TUT-2024-18967

02 de agosto de 2024

Señores:

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO - META - VILLAVICENCIO

jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co

E. S. C.

REFERENCIA:
50001310300520240016000

RESPUESTA AUTO PREVIO INCIDENTE DESACATO

ACCIONANTE: WILQUEN BERNARDO CASTRO HERNANDEZ CC 86044877

ACCIONADO: EPS FAMISANAR S.A.S.

AF-86044877-2024-00160
TUT-2024-18967

02 de agosto de 2024

Señores:

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO - META - VILLAVICENCIO

jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co

E. S. C.

REFERENCIA:	RESPUESTA AUTO PREVIO INCIDENTE DESACATO
	50001310300520240016000
ACCIONANTE:	WILQUEN BERNARDO CASTRO HERNANDEZ CC 86044877
ACCIONADO:	EPS FAMISANAR S.A.S.

FREDY ALEXANDER CAICEDO, obrando en calidad de director de Operaciones Comerciales de EPS FAMISANAR SAS y como encargado del cumplimiento de los fallos de tutela, respetuosamente me permito **CONTESTAR AUTO PREVIO INCIDENTE DESACATO** dentro del término concedido por su Despacho, en los siguientes términos:

CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

En primer lugar, informar al Despacho que las personas encargadas del cumplimiento del fallo de tutela son las siguientes:

PERSONA ENCARGADA: FREDY ALEXANDER CAICEDO, OBRANDO EN CALIDAD DE DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES DE EPS FAMISANAR S.A.S.

SUPERIOR JERARQUICO: DIANA PATRICIA ANGULO DIAZ, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES DE EPS FAMISANAR S.A.S.

Precisado lo anterior se tiene que, el Despacho requirió a la EPS por el no cumplimiento del fallo de tutela, que ordenó lo siguiente:

"(.....). Segundo: Ordenar a Famisanar EPS a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este fallo, efectúe el pago de los subsidios de incapacidad dejados de pagar a Wilquen Bernardo Castro del 05 de marzo de 2024 al 03 de abril de 2024 y del 05 de abril de 2024 al 20 de abril de 2024, conforme lo expuesto.

Tercero: Ordenar a Famisanar EPS a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, radique las incapacidades que, según lo expuesto, deben ser cubiertas por la AFP Protección, sin trasladar dicha carga al usuario.

(....)

Quinto: Ordenar a Famisanar EPS, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas de respuesta al derecho de petición radicado por el accionante el 12 de abril de 2024, respuesta que deberá ser clara, de fondo y

completa, teniendo en cuenta las órdenes impartidas, relacionadas con quién debe asumir el pago de los subsidios de incapacidad. Asimismo, la respuesta la deberá notificar en debida forma.”.

Al respecto, se informa que, contrario a lo manifestado por el Despacho, EPS FAMISANAR S.A.S., dio cumplimiento al fallo de tutela, tal como se procede a explicar:

- En cuanto a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del fallo de tutela, se tiene que, las incapacidades desde el 05/03/2024 hasta el 20/04/2024 (la última incapacidad termina el 04/05/2024), registran con pago del 23/07/2024. Adjunto al presente escrito adjunto el soporte de transacción de pago exitoso.
- Respecto a la ordenada en el numeral TERCERO, adjunto al presente escrito se encuentran copias de los certificados de incapacidades con acumulado superior a 180 días emitidas al señor Wilquen Bernardo Castro CC 86044877 relacionadas a continuación:

FECHA INICIO	FECHA FIN
05/10/2023	26/10/2023
27/10/2023	03/11/2023
04/11/2023	03/12/2023
04/12/2023	02/01/2024
03/01/2024	01/02/2024
02/02/2024	02/03/2024
05/03/2024	03/04/2024
05/04/2024	04/05/2024
06/05/2024	10/05/2024
11/05/2024	12/05/2024
13/05/2024	11/06/2024
12/06/2024	11/07/2024

Adjunto al presente escrito, **prueba de entrega a la AFP.**

- Con relación a lo ordenado en el numeral QUINTO, adjunto remito respuesta al derecho de petición junto con el respectivo soporte de entrega de la respuesta al usuario.

Por lo anterior, es claro que se configura una **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, en la medida en que la situación de hecho que aparentemente motivó el incidente se superó y ha desaparecido: “no hay lugar a imponer sanción por desacato [cuando] (...) se encuentra

demostrado [que] (...) el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato se encuentra actualmente superado ¹

Así las cosas, EPS FAMISANAR, dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que es preciso recordar que, respecto a la finalidad del Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela, el cual, surge, por el no cumplimiento de la orden judicial, la Corte Constitucional mediante **la Sentencia SU- 034/18 del 03 de mayo de 2018. MP. Alberto Rojas Ríos**, ha dejado claro que, se debe incurrir a la debida observancia del incumplimiento y su actor, **ante posibles eventualidades como impedimentos para el efectivo restablecimiento del derecho, corroborando en cada caso que no se esté configurando una violación mayor de la constitución y la ley**, donde la sanción es adecuada para la determinación del aseguramiento de los derechos amparados, Igualmente, al conllevarse el incidente de desacato el cual busca una idoneidad entre la relación de medio para llegar a un fin, asimila la ruta para alcanzar el cumplimiento del fallo de tutela , corrigiendo aquella desobediencia del infractor mediante la sanción de multa y arresto de índole excepcional , pero que como consecuencia del manejo inapropiado para garantizar la eficiencia y eficacia de la tutela , figuran un desequilibrio y una medida indebida e injusta para el titular de los derechos vulnerados y el responsable de la orden de tutela.

Así las cosas, es importante que su despacho valore los esfuerzos y gestiones adelantadas por **FAMISANAR EPS** para llegar al cumplimiento cabal de la orden y se dé el restablecimiento efectivo del derecho fundamental afectado.

En concordancia con lo anterior,

FACTOR SUBJETIVO O INTENCIONALIDAD DEL AGENTE EN EL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO.

Finalmente, debemos tener presente que la Corte Constitucional ha dispuesto que las sanciones impuestas en un incidente de desacato deben tener en cuenta **el factor subjetivo o intencionalidad del agente**, y **al configurarse la total ausencia de dolo o culpa, no podría imponerse una sanción de manera simplemente objetiva, pues incluso en materia penal es inaplicable.**

Ha expuesto la Corte: *"(...) El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes 3 está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales (...)"*. (T-766 de 1998).

De igual forma la Corte en Sentencia T-763 de 1998 concluye que el Incidente de Desacato debe analizar la conducta del respectivo funcionario o particular que debe hacer cumplir el fallo de tutela y que de su incumplimiento pueda derivarse una responsabilidad subjetiva que implique desacato.

¹ C.E., Sec. Cuarta, Auto AC 0157-01, abr. 27/2006. M. P. Héctor J. Romero Díaz., C.E., Sec. Segunda, Auto sept. 18/2008, expediente 25000-23-26-000-2007-01094-02, M. P. Gerardo Arenas Monsalve. C.E., Sec. Segunda, Auto abr. 7/2011, expediente 25000-23-15-000- 2008-01345-02, M. P. Gerardo Arenas Monsalve. C.E., Sec. Segunda. Auto dic. 15/ 2011, expediente 25000-23-15-000-2010-02969-02, M. P. Gerardo Arenas Monsalve.

Dijo: "(...) **3. Incidente de Desacato y Responsabilidad Subjetiva.** Es pues, el desacato un ejercicio del poder disciplinario y, por lo mismo, la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. (...)".

Es decir, que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden requiriéndolo para que hiciera cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

De otra parte, el Consejo de Estado, ha indicado que la sanción por desacato es una medida disciplinaria que el juez que dictó la orden de tutela impone, siempre que se reúnan dos requisitos: uno objetivo, que refiere al cumplimiento de la orden, y otro subjetivo, que refiere a la culpabilidad de dicho funcionario en la omisión. Como dicha sanción tiene una causa eminentemente subjetiva, no es suficiente verificar sólo el incumplimiento de la orden; es necesario además comprobar que en esa omisión la persona obligada haya incurrido en dolo o culpa.

En conclusión, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 ha establecido que el desacato es el incumplimiento a una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto y, teniendo en cuenta que dicha norma tiene por finalidad sancionar a las personas que se rehúsen, sin justa causa a cumplir el fallo de tutela; esta entidad solicitará de manera respetuosa, **cesar o terminar cualquier tipo de procedimiento** iniciado en contra de la EPS, pues como se ha puesto de presente, FAMISANAR EPS ha autorizado los servicios y en ningún momento ha incurrido en conductas dolosas y, aún, ni siquiera culposa, para omitir el cumplimiento del fallo; por el contrario, tal y como se demostró, esta entidad **ha acatado íntegramente la sentencia** proferida, dando **CUMPLIMIENTO** al mandato de tutela. En tal efecto, la Jurisprudencia estableció los criterios necesarios para resolver un trámite incidental:

"Al momento de resolver un incidente de desacato, la autoridad judicial debe tomar en consideración si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario.

*Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como (i) **la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento**, (ii) **el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida**, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento.*

*Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) **si existió allanamiento a las órdenes**, y (iii) **si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento**. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela" (resaltado fuera de texto)*

Referenciado lo anterior, es viable el CIERRE DEL TRÁMITE, teniendo en cuenta las

consideraciones expuestas en el presente escrito y las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de la Acción de Tutela por parte de **FAMISANAR EPS**.

PETICIÓN

PRIMERO: Que se disponga el **CIERRE DEL TRÁMITE** y, en consecuencia; el ARCHIVO de las presentes diligencias, pues como ya quedó demostrado, **FAMISANAR EPS** no ha desconocido ni omitido DENTRO DE SUS FACULTADES LEGALES el cumplimiento de la orden Judicial en concordancia con las circunstancias enunciadas.

ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

- Soporte de pago de las incapacidades arriba relacionadas.
- Soporte de radicación de las incapacidades ante la AFP PROTECCIÓN.
- Copia de la respuesta al derecho de petición junto con el soporte de envío al accionante.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Carrera 13 a # 77 a 63 de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 6500200 ext. 365 y/o en el correo electrónico notificaciones@famisanar.com.co

Cordialmente,

P/P

FREDY ALEXANDER CAICEDO

Director de Operaciones

Comerciales

FAMISANAR S.A.S

Proyectó Estefi Carrillo.

221- Solicitudes
Bogotá 4 de julio de 2024

Señores:
WILQUEN BERNARDO CASTRO HERNANDEZ
CC 86044877
Cotizante
Carrera 25 5ª 33 Barrio La Alborada
Tel: 3202808150
wilquen3331@gmail.com
5010-2024-E-183577
Villavicencio Meta

Respetados Señores:

En atención al Derecho de Petición radicado en nuestras oficinas, en donde nos solicita el reconocimiento económico de las incapacidades, al respecto hacemos la siguiente precisión:

La EPS Famisanar realiza el reconocimiento de las Incapacidades los primeros 180 días de Incapacidad continua, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 227 del Código Sustantivo de Trabajo que a su letra dice:

“En caso de enfermedad general no profesional el trabajador tiene derecho a un auxilio monetario hasta por 180 días así: Las dos terceras (2/3) partes del salario durante los noventa (90) días y la mitad del salario el tiempo restante”.

Es decir que a partir del día 181, las incapacidades están a cargo del Fondo de Pensiones.

Y de acuerdo con el Decreto 019 de 2012 artículo 142:

Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensión.

De acuerdo a lo anterior, el cotizante registra las siguientes incapacidades continuas:

CICLO DE INCAPACIDADES	DESDE HASTA	OBSERVACIÓN
PRIMER CICLO DE 180 DÍAS	29/04/2023 26/10/2023	Incapacidades a cargo de la EPS.
INCAPACIDADES SUPERIORES AL DÍA 181	27/10/2023 11/07/2024	Incapacidades a cargo del Fondo de Pensiones.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente adjunto remitimos certificado de incapacidades desde el 29/04/2023 a la fecha.

En cuanto al reconocimiento económico de las incapacidades, adjunto remitimos detalle de pago, es importante aclarar que el pago se ha efectuado directamente a la empresa.

Cordialmente,
Coordinación Prestaciones Económicas
Dirección de Operaciones Comerciales
Proyectado por: aardila

ESTADO DE CUENTA POR PRESTACIONES ECONÓMICAS

Identificación Empleador : NI-860507033

Nombre Empleador : VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA

Fecha Generación del Reporte: 04/07/2024 15:03:33 Página No.1 de 1

Fecha Radicación	Número de Incapacidad	Tipo Id Cot	Número Id Cotizante	Apellidos Nombres	Tipo Inc.*	Fecha Inicial	Fecha Final	Dias Otorg.	Dias Aprob	Salario	Valor Autorizado	Estado *	Causal Negación	Fecha Pago	Fecha Radica	Num. Cuenta Cobro
18/08/2023	0009778949	CC	86044877	CASTRO HERNANDEZ WILQUEN BERNARDO	IGE	06/07/2023	04/08/2023	30	30	3,991,110	2,660,873	Pagada		22/08/2023	24/07/2023	9778949
23/05/2024	0010361531	CC	86044877	CASTRO HERNANDEZ WILQUEN BERNARDO	IGE	05/08/2023	03/09/2023	30	30	3,991,110	2,660,873	Pendiente de Pago		28/06/2024	23/05/2024	
16/08/2023	0009775348	CC	86044877	CASTRO HERNANDEZ WILQUEN BERNARDO	IGE	11/06/2023	05/07/2023	25	23	2,615,310	1,336,781	Pagada		17/08/2023	04/07/2023	9775348
23/05/2024	0010361539	CC	86044877	CASTRO HERNANDEZ WILQUEN BERNARDO	IGE	04/09/2023	03/10/2023	30	30	3,991,110	2,372,569	Pendiente de Pago		28/06/2024	23/05/2024	10361539
14/07/2023	0009699983	CC	86044877	CASTRO HERNANDEZ WILQUEN BERNARDO	IGE	29/04/2023	28/05/2023	30	28	4,159,999	2,588,580	Pagada		15/08/2023	11/05/2023	9699983
23/05/2024	0010361531	CC	86044877	CASTRO HERNANDEZ WILQUEN BERNARDO	IGE	05/08/2023	03/09/2023	30	30	3,991,110	2,660,873	Pendiente de Pago		28/06/2024	23/05/2024	10361531
23/05/2024	0010361555	CC	86044877	CASTRO HERNANDEZ WILQUEN BERNARDO	IGE	05/10/2023	26/10/2023	22	22	3,991,110	1,463,407	Pendiente de Pago		28/06/2024	23/05/2024	10361555
23/05/2024	0010361539	CC	86044877	CASTRO HERNANDEZ WILQUEN BERNARDO	IGE	04/09/2023	03/10/2023	30	30	3,991,110	2,372,569	Pendiente de Pago		28/06/2024	23/05/2024	
09/06/2023	0009631325	CC	86044877	CASTRO HERNANDEZ WILQUEN BERNARDO	IGE	02/02/2023	19/02/2023	18	18	3,586,071	1,434,504	Pagada		24/11/2023	31/01/2023	9631325

Tipo Inc.* IGE = Incapacidad Por Enfermedad General
 LMA = Licencia de Maternidad
 LP = Licencia de Paternidad
 LA = Licencia por Criatura No Viable
 ATEL = Accidente de Trabajo-Enfermedad Laboral

TOTAL PAGADO 0 0
 TOTAL PENDIENTE DE PAGO 0 0
 TOTAL NEGADO 0 0
TOTAL GENERAL 9 19,551,029

Cuenta Bancaria 04612526571

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S A S

830003564

COMPROBANTE DE EGRESO No. 2204241

Fecha de emisión: 23/07/2024

Página: 1

Contabilidad: E.P.S. FAMISANAR SAS
 Concepto comprobante: CHEQUE Y TRANSFERENCIAS

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
112005010229	AV Villas 059031054 Incapacidades 86044877 CASTRO HERNANDEZ WILQUEN BERNARDO CHD IEGA-0010432503-CC-86044877-3/2024 IEGA-0010432509-CC-86044877-4/2024	0.00	3,059,851.00
2905100103	Incapacidades RC 86044877 CASTRO HERNANDEZ WILQUEN BERNARDO IEGA 10432503 1 15/07/2024 15/08/2024 IEGA-0010432503-CC-86044877-3/2024	1,995,555.00	0.00
2905100103	Incapacidades RC 86044877 CASTRO HERNANDEZ WILQUEN BERNARDO IEGA 10432509 1 15/07/2024 15/08/2024 IEGA-0010432509-CC-86044877-4/2024	1,064,296.00	0.00
TOTALES:		3,059,851.00	3,059,851.00

<p>Realizado por: JCHACON John Jairo Chacon Cortes 23/07/2024 09:04:08</p>	<p>Aprobado por: Fecha:</p>
---	---

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S A S

830003564

CUENTAS MEDICAS No. 2204241

Fecha de emisión: 30/04/2013

Página: 1

Contabilidad: E.P.S. FAMISANAR SAS
 Concepto comprobante: CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
2905050101	Evento	18,150.00	0.00
	860013570 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM OP 2204241		
	Unidad Funcional de Medicamentos y Suministros		
2205100101	Evento NO POS	0.00	18,150.00
	860013570 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM OP 2204241		
	1 29/04/2013 31/05/2013		
	Fecha de radicacion: 29/04/2013 Factura Nro: TS532962 Valor Bruto: 18150		
	TOTALES:	18,150.00	18,150.00

Realizado por: UIA_FAMI
 Usuario Interface Automatica
 07/05/2013 00:46:35

Aprobado por:
Fecha:

Cumplimiento a fallo AF-86044877-2024-00160 WILQUEN BERNARDO CASTRO HERNANDEZ CC 86044877

Prestaciones Tutelas <prestacionestutelas@famisanar.com.co>

Jue 4/07/2024 5:50 PM

Para:accioneslegales@proteccion.com <accioneslegales@proteccion.com>

Cco:Estefi Alejandra Carrillo Silva <ecarrillo@famisanar.com.co>

 14 archivos adjuntos (307 KB)

02-02-2024.pdf; 03-01-2024.pdf; 04-11-2023.pdf; 04-12-2023.pdf; 05-03-2024.pdf; 05-04-2024.pdf; 05-10-2023.pdf; 06-05-2024.pdf; 11-05-2024.pdf; 12-06-2024.pdf; 13-05-2024.pdf; 27-10-2023.pdf; Certificado de incapacidades AF-86044877-2024-00160.pdf; Concepto de rehabilitacion.pdf;

Buen día,

Señores PROTECCION AFP

Reciba un cordial Saludo,

En virtud de dar cumplimiento a fallo de tutela emitido por el DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO QUINTO CIVIL el día 03/07/2024 a favor del señor Wilquen Bernardo Castro Hernández contra Famisanar EPS, fondo de pensiones Protección S.A., en el numeral tercero ordena a Famisanar a radicar las incapacidades que según lo expuesto, deben ser cubiertas por la AFP Protección emitidas al accionante, sin trasladar dicha carga al usuario. Adjunto al presente correo se encuentran copias de los certificados de incapacidades con acumulado superior a 180 días emitidas al señor Wilquen Bernardo Castro CC 86044877 relacionadas a continuación:

FECHA INICIO	FECHA FIN
05/10/2023	26/10/2023
27/10/2023	03/11/2023
04/11/2023	03/12/2023
04/12/2023	02/01/2024
03/01/2024	01/02/2024
02/02/2024	02/03/2024
05/03/2024	03/04/2024
05/04/2024	04/05/2024
06/05/2024	10/05/2024
11/05/2024	12/05/2024
13/05/2024	11/06/2024

12/06/2024	11/07/2024
------------	------------

Es de aclarar que el usuario registra incapacidades continuas sin interrupciones superiores a 30 días que puedan afectar el acumulado desde el 29/04/2023 hasta el 11/07/2024 acumulando a esta fecha 435 días, para este ciclo cumplió 180 días el 26/10/2023. Para dar cumplimiento a numeral segundo del fallo Famisanar efectuó el pago de los subsidios de incapacidad dejados de pagar a Wilquen Bernardo Castro del 05 de marzo de 2024 al 03 de abril de 2024 y del 05 de abril de 2024 al 20 de abril de 2024, se emitió concepto de rehabilitación el día 31/08/2023 con pronóstico laboral desfavorable.

Cordialmente,



www.famisanar.com.co/pac/preferencial



Archivos Cargados

Empresa: EPS FAMISANAR SAS
Tipo Identificación: Nit persona jurídica **No. Identificación:** 830003564
Generado por: Daniela Alejandra Cruz Gonzales

Tipo Archivo: Pagos a Terceros

Fecha Efectiva	2024/07/23
Número Producto Origen	059031054
Valor Transacción	\$3,059,851.00
Código Transacción	32
Código Banco Destino	0007
Código Plaza Destino	0001
Número Identificación Destino	86044877
Tipo Identificación Destino	01
Número Producto Destino	82843076897
Tipo Producto Destino	1
Nombre Beneficiario	CASTRO HERNANDEZ WILQU
Indicador Mas Adendas	0
Indicador Validación	1
Estado	EXT